Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÌA
Ejecutante: CORPORACIÒN INTERACTUAR
Ejecutados: IVAN DARIO BAHAMON TORRES Y OTRA.
Radicado: 73-563-40-89-001-2024-00016-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, mediante apoderado judicial, allegó el 23 de febrero de 2024 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de **IVAN DARIO BAHAMON TORRES y LIDA FERNANDA VARGAS GONZALEZ**, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 12423677, así como lo correspondiente a los intereses corrientes y moratorios.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.".

   .- Dentro de las pretensiones planteadas por la parte ejecutante se requiere el reconocimiento de los intereses corrientes de la obligación fijada en el pagaré No 12423677 desde el día 02 de octubre de 2021 a 1 de noviembre de 2021, sin tener en cuenta que de los hechos no se desprende ninguno que le sirva de fundamento ya que como fecha de suscripción del pagare y desembolso del dinero se indican una muy diferentes.

2. Se observa insuficiencia del poder otorgado el abogado **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL**, toda vez que al revisar el certificado de cámara de comercio de la Corporación INTERACTUAR no se aprecia que el señor SERGIO AUGUSTO YEPES CHAVERRA ostente la calidad de representante legal de la misma y por ende no tiene facultad para delegar poder.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR** contra **IVAN DARIO BAHAMON TORRES y**

LIDA FERNANDA VARGAS GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.013 de fecha 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria